

DEFENSORÍA DE LA MUJER



**Supervisión a la Fiscalía contra el Delito de
Femicidio del Ministerio Público ubicada en: 15
avenida “A” 15-16 zona 1, Barrio Gerona, Ciudad
de Guatemala.**


M.A. Dorelia Antónia Gómez Grijalva
Defensora de la Mujer
Dirección de Defensorías
Procurador de los Derechos Humanos

Febrero, 2021

ANTECEDENTES

En el año 2016, se inauguró la Fiscalía contra el Delito de Femicidio en el Ministerio Público, con sede en el Barrio Gerona, con el objetivo de garantizar que las niñas y mujeres de todas las edades víctimas de delitos de femicidio, tengan acceso a la justicia. En cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala como signatario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará-, se ha comprometido a adoptar todos los medios apropiados y sobre todo políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Una de las recomendaciones realizadas al Estado de Guatemala mediante el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal -EPU-, 2017, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es "Intensificar los esfuerzos para llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales y eficaces sobre todas las formas de violencia contra la mujer y llevar a los responsables ante la justicia" y "Combatir la violencia contra la mujer poniendo fin a la impunidad en esa esfera". Recomendaciones que coinciden con el indicador de la Convención de Belém do Pará, respecto a la existencia de "protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violentas de mujeres, con enfoque de género".

Uno de los objetivos principales de la DEFEM es "*Velar por los derechos de las mujeres, a la salud, la educación, la justicia, el trabajo, la participación, la seguridad y la integridad por medio de las supervisiones, monitoreos, y la observancia de la institucionalidad pública responsable de implementar leyes, políticas, programas, mecanismos estrategias y/o proyectos dirigidos a las mujeres.*"

En septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en ese marco los Estados parte se comprometieron a "*...poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países [...], a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas*"¹.

Con base al mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), la DEFEM verifica el cumplimiento de las metas 1, 2, y 6 del objetivo cinco de **igualdad de género**, a través de supervisiones y monitoreos a instituciones de justicia y unidades de género para identificar cómo el Estado de Guatemala a través de sus instituciones, está creando las condiciones para las siguientes metas

M.A. Doretea Antonia Gómez Rodríguez
Defensora de la Mujer
Dirección de Defensorías
Procurador de los Derechos Humanos

¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Septuagésimo período de sesiones. Octubre 2015

relacionadas a lograr la igualdad de género:

Meta 1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Meta 2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, [...].

Es de resaltar que el objetivo cinco de los ODS y sus respectivas metas, están estrechamente relacionados con los compromisos adquiridos, por del Estado de Guatemala en materia de derechos humanos de las mujeres contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- y en Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención de Belém do Pará. Por tanto, en seguimiento a esas recomendaciones durante el 2019, la Defensoría de la Mujer elaboró el “Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CEDAW relativas al derecho de las mujeres a vivir sin discriminación y libres de violencia por parte del Estado de Guatemala”, a través del cual se visibilizó que el Estado de Guatemala ha incumplido con las recomendaciones de la CEDAW y en consecuencia no ha creado condiciones reales para lograr los ODS, relacionados a la **igualdad de género**, a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce que el Estado de Guatemala tiene el deber de “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, para que estos derechos puedan ser ejercidos con plenitud, es importante. Y en su artículo 4 establece que “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, por lo que la creación de condiciones para asegurar el derecho de libertad e igualdad entre hombres y mujeres, es una obligación del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece: “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza”. En este sentido, en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es: “Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos”.

Competencias de la Institución objeto de Supervisión	
Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público	
Fundamento Legal	Atribución
Estándares Internacionales de	

DDHH	
Ley contra Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Esta ley tiene como objetivo "garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones desiguales de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos".	De acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por el Decreto número 18-2016 del Congreso de la República, literal 20, la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, es la encargada de promover la acción y persecución penal de los delitos que atentan contra la vida de las mujeres. Asimismo con fundamento en la Instrucción General número 2-2017 del Ministerio Público, para Regular el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, de fecha 6 de agosto de 2017, en su artículo 3, regula que esta fiscalía tendrá competencia para "investigar, promover la persecución penal y litigar los delitos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidio, consumados y en grado de tentativa, de una o más niñas, adolescentes y mujeres adultas, en todo el territorio nacional".
Instrucción General Número 06-2013 del MP.	Principios rectores de la investigación. Esta instrucción regula que la investigación de cualquier muerte de una mujer, o su tentativa será inmediata, cuidadosa, organizada, objetiva y exhaustiva hasta el máximo de las capacidades profesionales y materiales existentes en el momento de la consumación del hecho. Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que en el numeral 18, inciso e) establece: "Apliquen mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos y cuasi judiciales sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género; (...). Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala 2017. El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW- recomienda al Estado de Guatemala, "Garantice que todos los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, en

	particular los femicidios, sean investigados por la policía, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada”. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 4, c), regula: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.
--	---

OBJETIVOS

General

- Determinar si la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, tiene definidos criterios y una metodología para la investigación criminal y persecución penal de los delitos de femicidio y tentativa de femicidio, que son de su conocimiento.

Específicos

- Establecer si los criterios, principios y metodología que la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, utiliza para la investigación de los delitos de femicidio y tentativa de femicidio, responden a estándares de debida diligencia y derechos humanos de las mujeres.
- Identificar si cuentan con una base de datos que registre, cuántos casos por delitos de femicidio y tentativa de femicidio tiene a su cargo, el estado de las investigaciones sobre las mismas y los avances para la persecución penal de los responsables.
- Determinar si el personal asignado a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, es suficiente para la investigación criminal y persecución penal de los delitos de femicidio y tentativa de femicidio contra las mujeres.

M.A. Dorotea Antonia Gómez Grifalva
Defensora de la Mujer
Dirección de Defensorías
Procurador de los Derechos Humanos

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Criterios, principios y metodología para la investigación basada en la debida diligencia		
1. El personal entrevistado de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, manifestó que, a pesar de que de ser una fiscalía especializada en delitos de femicidio y/o tentativa de femicidio, también conoce e investiga homicidios y asesinatos de mujeres, y para la investigación criminal y persecución penal de los casos que conocen, utilizan criterios y principios establecidos en las instrucciones generales 06-2013, 02-2017 y 4-2020 del Ministerio Público. Entre los principales criterios y principios que citaron para estas investigaciones, están que: toda muerte de una mujer debe ser investigada como femicidio y con perspectiva de género; actuar con la debida diligencia, con objetividad, celeridad e inmediatez; garantizar la protección de testigos; evitar el uso de lenguaje discriminatorio y de causales que justifiquen las muertes de las mujeres; no descartar ningún indicio en la escena del crimen; velar por la atención a la familia de las víctimas y la no revictimización de las víctimas o de sus familiares. 2. Con base a las entrevistas realizadas a personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, se pudo constatar que no todos los Auxiliares fiscales e investigadores criminales que trabajan en la Fiscalía, conocen el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), al consultarles sobre el Modelo, algunos indicaron que desconocían su contenido. Para las investigaciones criminales, persecución penal y litigio de muertes de mujeres, femicidios o tentativa de femicidio, utilizan los principios establecidos, en las instrucciones generales 06-2013, 02-2017 y 4-2020 del Ministerio Público, sólo algunos indicaron que también utilizan elementos del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). 3. La Fiscal de sección, los Agentes fiscales, Auxiliares Fiscales e Investigadores Criminales, dieron a conocer que parte de la metodología para la investigación de casos de muertes de mujeres, son las reuniones de equipos multidisciplinarios previo a la recopilación de indicios en la escena del crimen, las reuniones para la recopilación de toda la información posible durante 24 horas y para la elaboración de un plan de investigación hipotético con la participación de agentes fiscales, auxiliares fiscales, personal de la	Los esfuerzos de debida diligencia que la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, trata de garantizar, a veces se ven afectados, por la ausencia de equipos especializados en investigación de muertes de mujeres, femicidio y tentativa de femicidio en las fiscalías de distrito y municipales del Ministerio Público, así como por el hecho que hay insuficientes jueces en los juzgados especializados en delitos de femicidio e insuficientes juzgados de femicidio en los municipios y departamentos del país y por pericias tardías del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, debido a la recarga de trabajo que esta institución tiene. Estos factores institucionales ponen en riesgo el derecho de las víctimas de femicidio y tentativa de femicidio de contar con sistemas de justicia de calidad y eficientes en todo el territorio nacional, limitan el derecho de las mujeres víctimas y de sus familiares a una respuesta institucional con celeridad, debida diligencia para esclarecer los hechos y garantizar el pronto acceso a la justicia, como está reconocido en la Recomendación General número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, así como en las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, ambos del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–.	Al Presidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala. Garantizar a través de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, priorice la ampliación de la asignación presupuestaria para el fortalecimiento del funcionamiento del Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y del Ministerio de Gobernación, con el objetivo que estas instituciones puedan asegurar se cuente con el personal necesario encargado de las acciones relacionadas a la justicia especializada en favor de las mujeres, para el cumplimiento de la debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y erradicación de los femicidios y tentativa de femicidios, en todo el territorio nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República; en el inciso f), de la Recomendación General número 35 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–; e inciso e), del numeral 21 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala del Comité de la CEDAW. Al Ministro de Finanzas Públicas. Realizar los esfuerzos necesarios para la asignación de los recursos que le soliciten el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y del Ministerio de

División Especializada en Investigación Criminal –DEIC- de la Policía Nacional Civil –PNC-, de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas DICRI del Ministerio Público, y un analista de la Dirección de Análisis Criminal –DAC- del Ministerio Público. A las 72 horas rinden un informe de investigación de parte del equipo multidisciplinario para construir el caso. Estas reuniones de equipos multidisciplinarios, se pueden realizar con facilidad con el equipo del municipio de Guatemala, sin embargo, para los casos de otros municipios y departamentos, el apoyo se brinda a distancia a través de teléfono, no obstante, algunos profesionales entrevistados, indicaron que, por las dificultades de señal de la red telefónica, así como la cobertura de señal de internet, no siempre se puede garantizar una comunicación efectiva, para orientar a las fiscalías en cuyos territorios ocurren muertes de mujeres. Y cuando se logra comunicación telefónica, las fiscalías municipales o departamentales no siempre atienden las orientaciones y recomendaciones que los y las Agentes fiscales de la Fiscalía realizan para la recopilación de la información en casos de muertes de mujeres.

4. Entre las dificultades para la construcción de los casos de investigación relacionados a muertes de mujeres, femicidio o tentativa de femicidio, las personas entrevistadas indicaron que en muchas ocasiones el Organismo Judicial OJ, solicita a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio que establezca de una vez el vínculo privado o público del hecho que se investiga para autorizar el control jurisdiccional de los casos, aunado a ello, en muchos departamentos la autorización del control jurisdiccional de los casos se debe gestionar en juzgados de competencia común, situación que atrasa aún más los procesos relacionados a las acciones para las investigaciones. Por otro lado, deben programar las audiencias para que los juzgados autoricen los allanamientos, y deben esperar entre 3 a 4 meses para contar con autorización judicial para solicitar los desplegados telefónicos, cuando hay casos ligados a proceso las audiencias se programan hasta un año después. Estas dificultades de autorizaciones y acciones en el Organismo Judicial, se debe a que no hay suficientes jueces para atender las solicitudes que el Ministerio Público plantea. Pero, además de estas limitaciones, algunas personas entrevistadas indicaron que han identificado que no en todos los órganos jurisdiccionales que conocen los casos de femicidio o tentativa de femicidio se tiene sensibilización sobre el problema y sus implicaciones. Otra de las dificultades que identifican es que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- al estar cargado de trabajo, en muchas ocasiones, entrega a destiempo las pericias que el Ministerio Público solicita, es decir

Gobernación, para el fortalecimiento de sus servicios relativos a la justicia especializada y la debida diligencia para la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia y los femicidios en contra de las mujeres, en concordancia a lo establecido en el artículo 21, de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; en el inciso f), de la Recomendación General número 35 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-; e inciso e), del numeral 21 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala del Comité de la CEDAW.

A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, a la Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y al Ministro de Gobernación:

Tenerse en consideración la recomendación para las acciones que consideren oportunos en el sentido de:

Continuar con los esfuerzos necesarios para las gestiones administrativas y de incidencia ante el Ministerio de Finanzas Públicas, y ante la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, a efecto de aumentar sus presupuestos institucionales que les permitan la ampliación y el fortalecimiento de la cobertura geográfica en todo el territorio nacional, para la prestación de servicios con calidad, celeridad y eficiencia, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de la violencia contra las mujeres, los femicidios y tentativa de femicidio, en concordancia con el artículo 7 literal b) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

cuando los periodos de investigación ya vencieron.		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Base de datos para el registro de casos de delitos de femicidio, tentativa de femicidio, parricidios, homicidios y asesinatos de mujeres.		
5. De acuerdo a la información proporcionada por el personal entrevistado de la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público, la fiscalía cuenta con una base de datos para el registro de casos de delitos de femicidio, tentativa de femicidio, parricidios, homicidios y asesinatos de mujeres. Las personas entrevistadas dijeron que ésta base cuenta con dos ejes, en el primer eje se registran todas las denuncias realizadas por las víctimas o denuncias realizadas en contra de ellas, y en el segundo se registran todos los datos personales de las mismas, como edades, pertenencia étnica, grado de escolaridad, perfiles, estado civil, número de hijos, relación laboral, ubicación geográfica, nombre del victimario o sindicado, características de las víctimas, entre otros. No obstante, llamó la atención que al solicitar información sobre el estado de las investigaciones de los casos de delitos de femicidio, tentativa de femicidio, parricidios, homicidios y asesinatos de mujeres, así como en qué etapa del proceso judicial se encuentran, se nos indicó por medio de la RESOLUCIÓN UDIP/G 2021-000236/bglpda que nos darían la respuesta en reunión presencial, y cuando acudimos el 3 de febrero a la supervisión presencial, nos indicaron que difícilmente se podía responder sobre dichos datos en poco tiempo, por lo que se procedió a entregar un nuevo oficio de solicitud el 4 de febrero, sin embargo el día 17 de febrero enviaron el oficio OFICIO-MP/lkvc No 0072-2021 solicitando prórroga para la respectiva respuesta. El 9 de marzo de 2021 mediante oficio FCDF-/lkvc No. 0099-2021, se tuvo respuesta a la información solicitada, pero como se podrá observar en las siguientes tablas, no se tuvo acceso a información desagregada de las edades y pertenencia étnica de las víctimas, el vacío en esta información dificulta el análisis global de este fenómeno y cómo afecta la vida de las mujeres según grupos etarios y pertenencia étnica.	La existencia de una base de datos para el registro de los casos que conoce la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, es un aspecto positivo que contribuye al cumplimiento de la recomendación general número 19 del Comité de la CEDAW, relativa a la importancia del registro estadístico que permita la recopilación de información orientada a una mejor caracterización de la violencia que se comete contra las mujeres y de las medidas que se requieran implementar para su prevención. No obstante, la ausencia de información desagregada de las edades y pertenencia étnica de las víctimas, pueden ser un reflejo de la necesidad de dedicar recursos humanos y técnicos para un mejor registro de la información que permita evaluar y monitorear el cumplimiento de la debida diligencia en la investigación y sanción de los casos que son de su conocimiento, caracterizar a la población que está siendo afectada por los delitos de femicidio, tentativa de femicidio, los homicidios y asesinatos, y realizar análisis de cómo afecta la vida de las mujeres según grupos etarios y su pertenencia étnica.	A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Tenerse en consideración las recomendaciones para las acciones que considere oportunos en el sentido de: Continuar con el fortalecimiento del registro de la información de la base de datos de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, para que se garanticen todos los campos sugeridos por el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), es decir características de la víctima, edad, sexo (incluyendo la posibilidad de registrar la orientación sexual y la identidad de género), lugar de procedencia, nivel educativo, perfil socioeconómico, la relación de la víctima con el presunto victimario (pareja o ex pareja familiar, conocido u otro); las características del victimario, edad, entre otras; las características del delito, forma y medio utilizado; lugar de ocurrencia, dentro de la casa, fuera de la casa; daños sufridos como consecuencia de la muerte de la mujer, y de ser posible, otras consecuencias o nuevas manifestaciones de violencia relacionadas con la muerte de la víctima directa; y también la identidad étnica, en atención a lo recomendado por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-; y en el inciso e), numeral 21 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, también del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Tabla No. 1

Casos de Femicidio y tentativa de femicidio que lleva actualmente la Fiscalía Contra el Femicidio del Ministerio Público			
Departamento	Cantidad	Rango de edad	Total
Chiquimula	1	3 a 66 años	1
El Progreso	2	3 a 66 años	2
Escuintla	1	3 a 66 años	1
Guatemala	43	3 a 66 años	43
Quetzaltenango	4	3 a 66 años	4
Quiché	1	3 a 66 años	1
Zacapa	2	3 a 66 años	2
Total	54		*54

*Nota: De los 54 casos que lleva la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, indican que 1 de ellas es de comunidad indígena, sin embargo, no se cuenta con el dato exacto de que departamento es.

Elaboración propia de la Defensoría de la Mujer, con base a información de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP.

Tabla No. 2

Casos de asesinatos de niñas, adolescentes y mujeres adultas			
Departamento	Cantidad	Rango de edad	Total
Chimaltenango	1	3 a 66 años	1
Chiquimula	1	3 a 66 años	1
Escuintla	1	3 a 66 años	1
Guatemala	229	3 a 66 años	229
Petén	1	3 a 66 años	1
Sacatepequez	1	3 a 66 años	1
San Marcos	1	3 a 66 años	1
Total	235		*235

*Nota: De los 235 casos que lleva la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, indican que 13 de ellas son de comunidad indígena, pero no se desglosó la información.

Elaboración propia de la Defensoría de la Mujer, con base a información de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP.

Promover las gestiones administrativas y técnicas que considere oportunas y orientadas al robustecimiento de la infraestructura de la base de datos tecnológica, que permita el registro y la generación práctica de la información relacionada al estado de las investigaciones y de los procesos judiciales relacionados a casos de delitos de femicidio, tentativa de femicidio, parricidios, homicidios y asesinatos de mujeres que conoce la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, para poder evaluar con mayor precisión la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y la aplicación de cambios orientados al cumplimiento de la debida diligencia, en concordancia a lo estipulado en el Artículo 7 inciso b y Artículo 8, inciso h, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará".

Tabla No. 3

Casos de Homicidio de niñas, adolescentes y mujeres adultas			
Departamento	Cantidad	Rango de edad	Total
Chimaltenango	1	1 a 88 años	0
Guatemala	372	1 a 88 años	0
Jutiapa	1	1 a 88 años	0
Total	374		*374

*Nota: De los 374 casos que lleva la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, indican que 1 de ellas es de comunidad indígena, sin embargo, no indicaron el departamento al que corresponde.

Elaboración propia de la Defensoría de la Mujer, con base a información de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP.

Hallazgos

Conclusión

Recomendación

Personal asignado

6. Parte del personal entrevistado, indicó que para la atención e investigación de casos de muertes de mujeres a nivel nacional, el número de Auxiliares Fiscales e Investigadores Criminales con que cuenta la Fiscalía, es insuficiente, pues aunque la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, puede guiar, acompañar o monitorear a distancia las investigaciones de los casos que suceden en otros municipios o departamentos, casi siempre los auxiliares fiscales, tienen que movilizarse hacia los departamentos cuando se presentan hechos de muertes de mujeres, porque en los departamentos y municipios no hay equipos especializados como los que cuenta la presente Fiscalía. Explicaron que el tiempo que conlleva trasladarse hacia el lugar de los hechos, se constituye en un factor que incide en la pérdida de información importante para la investigación criminal de los casos. Además, se enfrentan a la dificultad de desconocer el contexto de los diferentes departamentos o municipios del país en donde deben realizar las investigaciones correspondientes, aspecto que también afecta el análisis de la información de los casos. Aunado a ello, a veces, el equipo de auxiliares fiscales y de investigación criminal, resulta insuficiente para cubrir casos de escenas múltiples donde se requiere más personal para recabar toda la información necesaria. Al respecto, la Fiscal de Sección de la Fiscalía, manifestó, que se están realizando esfuerzos institucionales para priorizar la presencia de equipos especializados en

Se considera un avance el hecho que el Ministerio Público haya creado la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, según la instrucción general 02-2017, sin embargo ante las complejidades de la infraestructura vial, de la red telefónica, de internet y de la ausencia de equipos especializados en investigación de muertes de mujeres y tentativa de femicidio en las fiscalías de distrito y municipales, muchas veces su labor de coordinación y acompañamiento enfrenta limitaciones para asegurar la agilidad en las acciones urgentes y de procesamiento de la escena del crimen en departamentos y municipios, situación que puede poner en riesgo el derecho de las víctimas a una actuación institucional que garantice la debida diligencia, como lo establecido en el inciso b, artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público:
Tenerse en consideración la recomendación para las acciones que consideren oportunos en el sentido de:

Continuar con sus esfuerzos de gestión administrativa y de incidencia ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que le sean asignados los recursos necesarios que le permitan contar con el personal profesional con perfil especializado en investigación, persecución penal y litigio de casos de muertes de mujeres, femicidio y tentativa de femicidio, en las fiscalías de distrito y municipales, para garantizar el fortalecimiento de la celeridad y la debida diligencia, en todo el territorio nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso b, artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

delitos de femicidios en los diferentes puntos del país.

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Conocimiento sobre Convenciones Internacionales y leyes nacionales para la actuación con debida diligencia y derechos humanos de las mujeres		
7. El personal entrevistado de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, manifestó tener conocimiento sobre convenciones internacionales y leyes nacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como guías e instructivos internos del Ministerio Público para la investigación de muertes de mujeres. Sin embargo, algunos indicaron que no siempre reciben capacitaciones formales y constantes sobre temas relacionados a la investigación, persecución penal y litigio exhaustivo de muertes de mujeres, femicidio o tentativa de femicidio. La Fiscal de Sección indicó que ya se cuenta con un documento del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), y se espera que en los próximos meses se puedan desarrollar capacitaciones sobre su contenido con el personal de la fiscalía.	Es importante asegurar capacitaciones constantes para todo el personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público, sobre convenciones internacionales y leyes nacionales relacionadas a los derechos humanos de las mujeres, para que actualicen sus enfoques de actuación y robustezcan aún más las acciones de investigación, persecución penal y litigio en favor de los derechos humanos de las mujeres víctimas de femicidio o tentativa de femicidio, en concordancia con los incisos a) y c) del artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.	A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Tenerse en consideración la recomendación para las acciones que consideren oportunos en el sentido de: Continuar implementando esfuerzos institucionales de capacitación y de actualización permanente para todo el personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, para el fortalecimiento de las actuaciones de investigación, persecución penal y litigio estratégico basado en derechos humanos de las mujeres en concordancia al inciso c) del artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.